

PROGRAMA DE
BLINDAJE ELECTORAL
2016

RECOMENDACIONES SOBRE
PORTALES INSTITUCIONALES
Y USO DE REDES SOCIALES

Los servidores públicos del gobierno pueden acceder a cuentas en cualquiera de los medios sociales a título personal; sin embargo, no podrán utilizarlas como medio de comunicación oficial como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Ante la creciente relevancia que ha adquirido el uso de las redes sociales sobre los medios tradicionales de comunicación, existe la posibilidad de que los funcionarios públicos, aun cuando escriban a título personal un mensaje, este pueda ser interpretado como una posición oficial por parte de la Secretaría hacia un determinado tema, o bien una postura a favor o en contra de un determinado partido o político, por lo cual es importante abstenerse de realizar pronunciamientos que puedan contener proselitismo. Tomando el criterio del INE de certeza jurídica, sobre función pública y figura pública.

A razón de lo anterior y considerando los procesos electorales a realizarse en 13 entidades de la república (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), resulta de suma importancia tener presentes criterios orientadores sobre portales institucionales y el uso de redes sociales.

Cabe resaltar que estas recomendaciones no revisten ningún carácter coercitivo y lo único que pretenden es orientar a los servidores públicos en el manejo de las redes sociales para no cometer ilícitos.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Podríamos sostener el adecuado manejo de las redes sociales, en los siguientes principios:

OBJETIVIDAD

Se refiere a abordar los temas de una manera razonada y desprovista de prejuicios, las y los servidores públicos no deben permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a actores políticos en detrimento del bienestar de la sociedad.

IMPARCIALIDAD

Presentar las opiniones de una manera equilibrada y sin tomar partido por una posición. La y el servidor público actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a actores políticos.

LEALTAD

Presentar los puntos de vista institucionales con la mayor claridad posible, tomando en cuenta los puntos anteriores.

PRUDENCIA

Para expresar mensajes que tengan que ver con las actividades propias de la Secretaría con precaución, moderación y sentido de la proporción. Ante la duda, abstenerse de su difusión.

CONSIDERACIONES DEL INE Y EL TEPJF ENTORNO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de propaganda gubernamental para los servidores públicos prohíbe: utilizar medios de comunicación social oficiales, de los tiempos del Estado a que el servidor público tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

La interpretación estricta y literal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de la normativa vigente ha llevado a considerar determinadas intervenciones de las autoridades públicas como propaganda gubernamental prohibida.

Los servidores públicos deberán abstenerse de emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de partidos, precandidatos o candidatos.

Lo anterior no implica una violación a la garantía de libre expresión contenida en el artículo 6 de la Constitución, toda vez que la misma no es ilimitada, sino que se encuentra restringida para no afectar los derechos de terceros y en el respeto y prevalencia de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, en este caso imparcialidad y equidad en el ejercicio de derechos políticos de los candidatos y de la ciudadanía en general.

La limitación al ejercicio de libertad de expresión, consistente que los funcionarios públicos no participen en actos proselitistas se trata de evitar que los servidores públicos generen presión o coacción a los electores, a efecto de preservar los principios establecidos para las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Esto es, se debe a una connotación propia a los actos que realiza en ejercicio de dicha libertad de expresión, que impactan en mayor grado en las condiciones democráticas de equidad de los comicios.

Esta visión resultaba además conforme con la tesis de jurisprudencia 27-2004 (LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO [LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA]). En ella, el Tribunal admite claramente que las restricciones a la libertad de expresión de los servidores públicos durante los periodos electorales pueden ser medidas necesarias en una sociedad democrática.

Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Por tanto existe la restricción de que un servidor público manifieste la promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición, a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del proceso electoral.

De igual forma se prohíbe utilizar medios de comunicación social oficiales, de los tiempos del Estado a que el servidor público tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL MANEJO DE REDES SOCIALES

- Tener siempre en cuenta que se está representando a la Secretaría directa o indirectamente y que se debe actuar de manera institucional y apartidista.
- Guardar la compostura, el comportamiento debe ser el mismo que el adoptado para algún evento público aunque adaptado al medio.
- Ser cuidadoso en lo que se escribe y cómo se escribe, los comentarios publicados en una red social pueden resultar atractivos a la opinión pública y la prensa; por lo tanto, es imperativo mantener una línea institucional de lo que se publica. Ante la duda, se sugiere actuar con prudencia.



¿QUÉ **NO** SE PUEDE HACER EN LAS REDES SOCIALES?

- Que los servidores públicos emitan mensajes a título personal con las cuentas oficiales.
- Utilizar el nombre de un servidor público para promocionar eventos, acciones, obras, siempre se deberá utilizar el nombre de la Secretaría.
- Responder a los comentarios de los usuarios con insultos, descalificaciones, o faltas de cortesía y de respeto.
- Difundir en cuentas institucionales, fotografías, videos mensajes, o cualquier comunicación de carácter propagandístico electoral.
- En su carácter de funcionario público, difundir en redes sociales mensajes o fotografías, de contexto político-electoral que puedan influir en la equidad de la contienda.
- Usar inapropiadamente del nombre o los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor o en contra de un partido político o candidato.

- Publicar información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas, ya que toda la información publicada en las redes sociales suele ser considerada como oficial por los usuarios, lo cual puede causar un efecto contrario al esperado.
- Participar en actos que comprometan el principio de imparcialidad de la Secretaría.
- Usar cuentas del correo electrónico o redes sociales institucionales para registrar cuentas personales en cualquier página externa.
- Utilizar redes sociales personales, en su carácter de servidor público, para difundir actividades de naturaleza político-electoral.

FUNDAMENTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

[...]

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 449

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

[...]

Artículo 483

1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente capítulo y a las cometidas en contravención del artículo 8 de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* consistirán en:

- a)** Apercibimiento privado o público;
- b)** Amonestación privada o pública;
- c)** Sanción económica;
- d)** Suspensión;
- e)** Destitución del puesto, y
- f)** Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

[...]

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

XIX-C. Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XIX-D. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

[...]

Recordemos que la comisión de una infracción administrativa, no exime que este mismo supuesto encuadre en un supuesto penal.

Quejas y denuncias:

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

Lo atendemos y asesoramos para recibir sus quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias y reconocimientos. Recuerde que debe proporcionar los datos que identifiquen a la o el servidor público que denuncia, como su nombre, localidad o municipio en donde trabaja, programa social en el que se desempeña y describir la manera cómo sucedieron los hechos que denuncia, indicando lugar y fecha.

Puede comunicarse vía telefónica al
Órgano Interno de Control
(01 55) 5328 5000, ext. 51508 y 51467

LADA sin costo
01 800 714 8340

Correo electrónico
organo.interno@sedesol.gob.mx

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Centro de Atención de Quejas y Denuncias

Ciudad de México y Área Metropolitana
(01 55) 2000 2000

LADA sin costo
01 800 112 8700

Correo electrónico
contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Procuraduría General de la República (PGR)

Denuncie cuando alguna o algún servidor público de la SEDESOL recoja su credencial de elector o condicione la entrega de apoyos, la prestación de un servicio o la realización de obras para que vote por algún partido político o candidato.

Para denunciar, llame sin costo a la
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)
01 800 833 7233

PROGRAMA DE
BLINDAJE ELECTORAL 2016

RECOMENDACIONES SOBRE
**PORTALES INSTITUCIONALES
Y USO DE REDES SOCIALES**

Se terminó de imprimir en febrero de 2016,
con tiraje de x ejemplares.

**EJEMPLAR GRATUITO,
PROHIBIDA SU VENTA.**

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



www.gob.mx/sedesol

 Sedesol

 SEDESOL_mx

 sedesol_mx

 Sedesol México